

LEY N<sup>o</sup> 8541

**Palacio Nacional de Justicia, autorizando al Ministerio de Hacienda, para una emisión de bonos especiales para la construcción del Palacio.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL  
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N<sup>o</sup> 8463;

Considerando:

Que se hace necesario proseguir los trabajos de construcción del Palacio Nacional de Justicia, los cuales se encuentran paralizados con perjuicio no solo de las necesidades, y decoro del Poder Judicial, sino también de la pérdida de las sumas que el Estado tiene invertidas en dicha obra;

Que existiendo rentas señaladas por las leyes Nos. 6658, 6663, 6664 y 6665 el Estado puede financiar la construcción total con la garantía del producto de dichas leyes, incrementado con otros fondos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**EL PODER EJECUTIVO**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1<sup>o</sup>—Autorízase al Ministerio de Hacienda para que haga una emisión de bo-

nos que se denominarán "Bonos Especiales para la construcción del Palacio Nacional de Justicia" por un valor no mayor de tres millones seiscientos mil soles oro (S/. 3'600,000.00).

Artículo 2º.—Los bonos serán garantizados con los productos de las leyes Nos. 6658, 6663, 6664 y 6665 que crean rentas para la obra en referencia, mas el producto de los alquileres de cien oficinas consideradas en el proyecto de construcción.

Artículo 3º.—Los bonos podrán ser colocados a un tipo no menor del 97 % de su valor nominal, ganarán el 8 % de interés anual pagadero por trimestres vencidos, y a partir del año 1940 serán amortizados trimestralmente con un fondo acumulativo de no menos del 4 % anual. Los bonos serán firmados por el Ministro de Hacienda, el Contralor General de la República, y el Director del Departamento del Crédito Público de esta repartición.

Artículo 4º.—Los bonos gozarán de las mismas condiciones de excepción de pagos de impuestos fiscales que las obligaciones del Estado y del Banco Central Hipotecario.

Artículo 5º.—Autorízase igualmente, la venta del terreno y edificio del actual Palacio de Justicia, situado en los jirones Ayacucho y Abancay de esta capital, cuyo producto se aplicará como parte de pago del presupuesto para la terminación de las obras del Palacio Nacional de Justicia.

Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*C. A. de la Puente*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*T. A. Iglesias*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Federico Recavarren*, Ministro de Fomento.

*H. Mercado*, Ministro de Marina y Aviación.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*T. A. Iglesias*.

\*  
\* \*